



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado : BETULIA TORRES CASTRO  
Radicado : 2021-00128

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de BETULIA TORRES CASTRO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• **PAGARÉ No. 55.171.838**

1.- Por la cantidad de 256,6203 UVR equivalentes a la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$70.656,32) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 36 vencida el 15 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la cantidad de 480,6936 UVR equivalentes a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$132.351,34) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

2.- Por la cantidad de 261,3161 UVR equivalentes a la suma de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$71.949,23) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 37 vencida el 15 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la cantidad de 479,6481 UVR equivalentes a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$132.063,48) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

3.- Por la cantidad de 260,5533 UVR equivalentes a la suma de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$71.739,21) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 38 vencida el 15 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.1.- Por la cantidad de 478,5835 UVR equivalentes a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$131.770,36) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

4.- Por la cantidad de 259,7919 UVR equivalentes a la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUENCIENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.529,57) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 39 vencida el 15 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la cantidad de 477,5220 equivalentes a la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$71.320,32) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

5.- Por la cantidad de 259,0319 UVR equivalentes a la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$70.656,32) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 40 vencida el 15 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la cantidad de 476,4636 UVR equivalentes a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$131.186,68) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

6.- Por la cantidad de 258,2733 UVR equivalentes a la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$71.111,45) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 41 vencida el 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la cantidad de 475,4082 UVR equivalentes a la suma de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$130.896,09) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

7.- Por la cantidad de 116431,4146 UVR equivalentes a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.057.538,75) moneda corriente, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-118310, de propiedad de la demandada BETULIA TORRES CASTRO identificada con C.C. No. 55.171.838. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



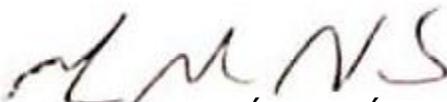
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TERCERO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO.-** RECONOCER personería a la sociedad COVENANT BPO S.A.S. con NIT. No. 901.342.14-5 quien actúa a través de su representante legal la Dra. GLORIA IBARRA CORREA con C.C. No. 51.920.466 y T.P. No. 141.505 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**